

**Constancia de Secretaría:** Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda declarativa de SIMULACIÓN ABSOLUTA, que correspondió por reparto.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra a despacho para su estudio esta demanda declarativa verbal de SIMULACIÓN ABSOLUTA, promovida a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA identificada con C.C. 30.314.769 en contra de los señores ESTEFANIA MEDINA BERRIO identificada con C.C. 1.053.796.735, CESAR AUGUSTO MEDINA CASTRILLON identificado con C.C. 10.262.781 y VICTORIA EUGENIA BERRIO BECERRA identificada con C.C. 30.307.521

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P. será necesario que se indique de forma expresa el domicilio de las partes.
2. Es necesario que se ajuste la cuantía del proceso, la cual debe corresponder a la suma de los valores de venta de las escrituras públicas relacionadas dentro del proceso, como presuntamente negocios jurídicos simulados.
3. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de los demandados, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá afirmar que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a la utilizada por las personas a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.
4. Dentro de los documentos que se anexan al trámite, encontramos documento pagaré del 5 de octubre de 2018 firmado por la señora ESTAFANÍA MEDINA BERRIO, que no se relaciono como anexo ni como prueba documental.
5. Conforme al artículo 75 del C.G.P. deben corregir el poder que se anexa, por cuanto se advierte que el mismo está dirigido al Juez Civil del Circuito y fue otorgado por la señora MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA identificada con C.C. 30.314.769 al abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.482 y no a la sociedad ROMÁN MORALES & ABOGADOS S.A.S.

identificada con NIT. 901.614.075-6, la cual indica en el encabezado de la demanda ser la apoderada de la demandante.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ccb158f59e946607237d2dce9298ed496ebc642e81c25bb624d04f83361fe1**

Documento generado en 31/10/2022 02:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**